CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEHICULO N°004-2026

CONTRATANTE: **E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN BLAS DE MORROA**

CONTRATISTA: **TRASNPORTE A LA RUEDA S.A.S.**

OBJETO: **"ARRIENDO DE VEHÍCULO PARA TRANSPORTE DEL PERSONAL DEL GRUPO BASICO DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS "PIC" 2026, EN LA E.S.E CENTRO DE SALUD SAN BLAS MORROA"**

VALOR: **$25.000.000.oo.**

DURACIÓN: **CINCO (05) MESES**

Entre los suscritos: **MARIBEL DIAZ PADILLA**, mayor de edad, vecina de Morroa (Sucre), identificada con cédula de ciudadanía N° 23.011.911 expedida en Morroa (Sucre), actuando en su calidad de Representante Legal de la E.S.E. Centro de Salud San Blas de Morroa, según consta en el Decreto No. 053 del 1 de abril de 2024, y en el Acta de Posesión respectiva,, quien en el presente contrato se denominará **LA E.S.E**., por una parte, y por la otra, **TRANSPORTE A LA RUEDA S.A.S**., persona jurídica identificada con Nit No. 901688452-7 representada legalmente por el señor **SANTIAGO CONTRERAS GARCIA**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.020.775.632, quien para los efectos del Presente Contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**, han convenido celebrar el presente **CONTRATO DE ARRIENDO DE VEHICULO,** el cual se rige por la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentario, que establecen que en materia de Contratación, la empresa se Regirá por el Derecho Privado, el Manual de Contratación de la entidad y las cláusulas que se consignan a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1) La E.S.E. Centro de Salud San Blas de Morroa (Sucre), a través de su representante legal, requiere arrendar por lo menos un (1) vehículo automotor para transportar al personal que ejecutan el Plan de Intervenciones Colectivas PIC No.MM-CI-PIC-ESE-03-2026 , con atención extramural en los corregimientos y veredas que comprenden el municipio de Morroa, de manera que la comunidad pueda acceder a los servicios de salud en la fase preventiva. 2) Que teniendo en cuenta que la E.S.E. Centro de Salud de San Blas de Morroa no cuenta con vehículos que garanticen el traslado del personal contratado por la E.S.E. para ejecutar el Programa en mención, en actividades extramurales programadas, se hace necesario contratar el servicio de transporte. 3). Que la normatividad emanada del Gobierno nacional establece requisitos mínimos en lo que corresponde a recursos materiales tangibles e intangibles para prestar un mejor servicio de salud y ante tal escenario, la E.S.E. Centro de Salud San Blas de Morroa debe garantizar el buen funcionamiento y desarrollo de sus actividades administrativas para lo cual se requiere arrendar un (1) vehículo para transportar el personal que desarrollará las actividades del Plan de Intervenciones Colectivas PIC 2026. y acceder a las zonas de mayor dispersión focalizadas en cada dimensión, brindando una atención en salud oportuna, eficiente y eficaz. 5) Que es facultad del Representante legal asegurar su acción administrativa, defender sus intereses, además de promover su mejoramiento y desarrollo bajo los parámetros de una administración pública moderna, se hace necesario adelantar los trámites tendientes a suscribir el correspondiente contrato de arrendamiento. 6) Que por lo anterior y con el firme propósito de mejorar los procesos administrativos y con ello la prestación de los servicios de salud, se hace necesario contratar con una persona natural o jurídica que cuente con todos los requisitos exigidos por nuestra empresa y que presente idoneidad y experiencia para atender los requerimientos exigidos. 7) Que revisando la propuesta hecha por **TRASNPORTE A LA RUEDA S.A.S..,** las condiciones técnicas y mecánicas de su vehículo, así como los documentos necesarios que demuestran su titularidad, amparos y garantías, se ajustan a los requerimientos de la E.S.E., lo que permite establecer que es la persona idónea para llevar a cabo la presente contratación, de acuerdo con su propuesta, 8) Que la E.S.E. Centro de Salud San Blas de Morroa, a través de su Gerente, previamente al contrato, verificó y dejó constancia de la idoneidad y experiencia del contratista. 9) Que, mediante estudios de oportunidad y conveniencia, se justifica la contratación directa para la celebración del presente contrato de Arriendo del vehículo, para transportar al personal el Grupo básico del Plan de Intervenciones Colectivas PIC 2026. 10) Que existe disponibilidad presupuestal en los que se encuentran incluidos los recursos del presente contrato, expedido por la oficina de Presupuesto de la E.S.E. para la vigencia fiscal 2026, el cual se anexa al presente y hace parte integral del mismo. 11) Que con los fundamentos antes señalados la E.S.E. Centro de Salud San Blas de San Morroa celebra

el presente contrato de arrendamiento, teniendo en cuenta las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**: El objeto del presente contrato es el "**ARRIENDO DE VEHÍCULO PARA TRANSPORTE DEL PERSONAL DEL GRUPO BASICO DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS "PIC" 2026, EN LA E.S.E CENTRO DE SALUD SAN BLAS MORROA"**. En virtud del presente contrato el contratista se compromete, de manera independiente, sin que exista subordinación, utilizando sus propios medios, a arrendar el bien, el cual realiza por contar con la experiencia relacionada para atender la labor encomendada. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: 1) Cumplir con el cronograma de trabajo que requiere el Plan de Intervenciones Colectivas PIC 2026 **2).** Entregar el vehículo al Contratante en condiciones óptimas, seguras y confiables que garanticen la seguridad y conservación de la vida e integridad física del personal de la E.S.E. **3**) Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo al vehículo. **4**) Asumir la adquisición e instalación de los repuestos que se requieran, y demás elementos necesarios para el funcionamiento y operación del vehículo. **5**) Mantener en buen estado el vehículo, contar con todos los elementos exigidos por él transito departamental. **6**) Suministrar el conductor que conducirá el vehículo arrendado, así como el combustible y demás insumos necesarios para prestar el servicio de transporte. **7**) EL CONTRATISTA se obliga a acreditar su afiliación al sistema de seguridad social integral para la fecha de suscripción del presente contrato, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y ley 828 de 2003. **8**) El contratista para iniciar la ejecución del presente contrato, debe presentar a la E.S.E., el seguro obligatorio del vehículo, tarjeta de propiedad, certificado ambiental, licencia de conducción y el seguro de responsabilidad civil extracontractual contra daños a terceros (todo riesgo). **9**) Mantener indemne al Contratante frente a cualquier daño o perjuicio causado a bienes o terceros por su acción, omisión o negligencia, por los que responderá penal y civilmente. **10).** Las demás que se generen con ocasión del desarrollo del objeto del contrato y las que le imparta el supervisor del contrato: **CLÁUSULA TERCERA. DURACIÓN**: La duración del presente contrato es de CINCO (05) MESES, contados a partir de la firma del Acta de Inicio sin que exceda a vigencia fiscal 2026. **CLAUSULA CUARTA**. **VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: El valor total del presente contrato es por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($25.000.000.oo)**, precio que incluye costos directos e indirectos, el cual se pagará de la siguiente manera: CINCO (5) cuota mensuales de igual valor para cada vehículo por la suma **de CINCO** MI**LLONES DE PESOS ($5.0**00.000,oo), pagaderos al final de cada mes, una vez cumplidas las obligaciones contractuales, previa presentación de la cuenta de cobro o factura respectiva, certificación de cumplimiento firmada por el Supervisor del contrato y constancia del pago de la seguridad social y será con cargo al Presupuesto de Ingresos y Gastos de la E.S.E., vigencia fiscal 2026, conforme la Disponibilidad Presupuestal vigente. **CLÁUSULA QUINTA. DEBERES Y DERECHOS DE LA ESE**: La E.S.E. se obliga a: 1) Suministrar oportunamente al CONTRATISTA toda la información y documentación necesaria para ejercer de manera oportuna y eficaz las actividades a que se contrae y que están estipuladas en la CLAUSULA SEGUNDA de este contrato. 2) No interferir en la gestión del CONTRATISTA, ni realizar actos que puedan obstaculizarla. 3) Realizar la respectiva revisión y supervisión al vehículo de manera que cumpla con los requisitos esenciales de habilitación. 4) Reconocer al CONTRATISTA el pago y demás conceptos económicos establecidos en la Ley y/o pactados en el presente Contrato y de la manera como parecen descritos en los estudios previos. **CLÁUSULA SEXTA. JURAMENTO**: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades ni incompatibilidades establecidas en la Ley para celebrar el presente contrato y que no tiene actualmente procesos en contra de la E.S.E. **CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍAS**: Por la naturaleza y forma de pago del contrato, no es necesario la constitución de pólizas o garantías a favor de la E.S.E. de acuerdo a lo establecido por el Manual de Contratación de la Entidad. **CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito del representante legal de la E.S.E. **CLÁUSULA NOVENA. MULTAS**: La E.S.E., se reserva el derecho de imponer multas al CONTRATISTA por incumplimiento de sus obligaciones, por cada día de retraso sin causa justificada, multa que ascenderá en caso de mora al uno por mil del valor del contrato. La multa se impondrá previa certificación escrita del supervisor sobre el incumplimiento del CONTRATISTA justificada con resolución motivada, la cual será sujeta de recurso de reposición únicamente. En el evento de confirmarse el incumplimiento del CONTRATISTA la multa será deducida de cualquier saldo que la entidad Contratante le debiere. EL CONTRATISTA de manera expresa autoriza a la entidad contratante para que deduzca o descuente de los saldos a su favor el monto de las multas impuestas. El procedimiento para aplicación de las multas será el establecido en la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA. FORMA DE SOLUCION DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: En caso de que se susciten diferencias entre las partes por la ejecución del contrato, estas se resolverán por medio de acuerdo conciliatorio celebrado ante la procuraduría delegada ante el tribunal administrativo. Luego de agotada esta instancia las partes podrán acudir ante la jurisdicción pertinente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RÉGIMEN JURÍDICO**: El presente contrato se regirá por la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios; y el Manual de Contratación de la

entidad. **CLÁUSULA DÉCIMASEGUNDA. TERMINACIÓN**: El presente contrato se dará por terminado, además de las causas legales, por acuerdo entre las partes. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN**: En el presente contrato no será obligatorio su liquidación, salvo que se presenten divergencias que requieran llegar a un acuerdo, conciliación y transacción entre las partes, que deba contar en dicho acto y así poderse declarar a paz y salvo lo anterior, de conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El presente contrato será cancelado con recursos de la vigencia fiscal 2026, según la disponibilidad presupuestal anexa al presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. AFILIACION A LA SEGURIDAD SOCIAL**: El CONTRATISTA deberá estar a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral por el término que dure la presente contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN**: El presente contrato será supervisado por el Gerente de la Entidad, o por quien el delegue. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN**: El presente contrato se perfecciona elevándolo por escrito y con la firma de las partes contratantes., y para efectos de su legalización el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los tributos en los términos de las normas locales. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA** se obliga a mantener a la E.S.E. indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuyas causas sean atribuibles a él, y derivadas de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SITUACIÓN JURIDICA DEL CONTRATISTA EN DESARROLLO DE ESTE CONTRATO**: De conformidad con el artículo 32, Inciso 3 de la Ley 80 de 1993, ni EL CONTRATISTA, ni las personas a su cargo se considera para los efectos de este contrato empleado o trabajador de LA E.S.E. sino CONTRATISTA INDEPENDIENTE y no tendrá derecho a reclamar prestación laboral alguna. **CLAUSULA VIGESIMA.PUBLICACIÓN**: El presente contrato deberá ser publicado en el SECOP I. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, éste pagará a la E.S.E. a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, que se imputará al de indemnización de los perjuicios que reciba LA E.S.E. por el incumplimiento. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. DOMICILIO**: Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales el Municipio de Morroa, Sucre.

Para constancia de lo anterior, las partes intervinientes firman el presente Contrato de Arrendamiento, a los veintiocho (28) días del mes de julio de 2026.

ORIGINAL FIRMADO
MARIBEL DIAZ PADILLA
Gerente ESE
ARRENDADOR

ORIGINAL FIRMADO
SANTIAGO CONTRERAS GARCIA
R.L. TRANSPORTE A LA RUEDA S.A.S
ARRENDATARIO